

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB.  
EXPEDIENTE: 784/2020.

Mérida, Yucatán, a tres de septiembre de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información incompleta y que no corresponde a lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00511520**, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán. -----

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** - En fecha catorce de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 00511520, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO DOCUMENTO, ARCHIVO O COPIA DIGITAL QUE AMPARE O ACREDITE LA CANTIDAD DE APOYO DE REALIZACIÓN DE BAÑOS CON DIRECCIÓN DE CADA UNO, COSTO DE CADA UNO, MATERIAL UTILIZADO, PROVEEDORES DEL MATERIAL, COTIZACIONES HECHAS, PRESUPUESTOS REALIZADOS EN EL PERIODO 2019 Y LO TRANSCURRIDO EN EL 2020.”

**SEGUNDO.** – En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa refiriendo lo siguiente:

**MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATAN**  
RELACION DE CONTRATOS DE OBRA PROYECTADOS EN EL 2019  
ADMINISTRACION 2018 -2021

4º NUM DE OBRA	1º EL NUMERO DE CONTRATO	2º TIPO DE RECURSO Y/O PROGRAMA	3º MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	5º NOMBRE U OBJETO DEL CONTRATO	6º NOMBRE DEL CONTRATISTA	7º MONTO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO	8º META S	9º IMPORTE DEL CONTRATO	10º ESTRUCTURA FINANCIERA (MAMG 33)
1 3	FISMDF-OXX-YUC-2019- LP/13	FISMDF	LICITACION PUBLICA	CONSTRUCCIONJ DE 19 SANITARIOS CON BIODIGESTOR	CONSTRUCCIONES E INGENIERIA JOHE S.A DE C.V	1,517,498.00	19 BAÑOS	1,517,497.85	1,517,497.85
						1,517,498.00			

LISTA DE BENEFICIARIOS DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR

- BENEFICIARIO
- 1 MARIA CRISTINA ALBORNOZ ALVARADO
  - 2 MANUEL DE JESUS EK CUXUM
  - 3 MARIA NELLI ELIDIA ARGUELLO BURGOS
  - 4 ROSA ALDORA PIND MOO
  - 5 SANTOS LUIS BALAM AGUILAR
  - 6 NICOLASA PECH HAU
  - 7 MARIA CRISTINA POOT MUKUL
  - 8 GLORIA POLANCO
  - 9 GAUDALUPE SANTOYO BALAM
  - 10 ANGELICA VAZQUEZ
  - 11 MARIA CRISTINA BALAM TUZ
  - 12 JACOB ENIAS SOLIVAR POOT
  - 13 FIDELIA RAQUEL HAU GONGORA
  - 14 MARIA ROMINA DEL PILAR DZUL GONZALEZ
  - 15 AYDA MARIA PISTE CANCHE
  - 16 VICTOR MANUEL UCAN MIS
  - 17 LUIS ALFONSO RUIZ TZIU
  - 18 MERCEDES MANRIQUE NOVELO
  - 19 MARIA CHAN PECH

**TERCERO.** - En fecha tres de marzo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

**“EN VIRTUD DE LA INFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA, EL SUJETO OBLIGADO ENVÍA UNA INFORMACIÓN INCOMPLETA, NO TAL COMO SE SOLICITÓ.”**

**CUARTO.** - Por auto emitido el día cuatro de marzo del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha seis de marzo del año dos mil veinte, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente **SEGUNDO**, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** - En fecha veinticinco de marzo del año en curso, se notificó al recurrente mediante correo electrónico, el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone; en cuanto a la autoridad, la notificación se realizó el diecisiete de julio del citado año a través del correo electrónico que este Instituto tiene conocimiento, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de*



*expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.*

**SÉPTIMO.** - Mediante proveído de fecha catorce de agosto del presente año, se tuvo por presentado por una parte al recurrente con el correo electrónico de fecha veintitrés de abril del presente año y archivo adjunto en formato Word, denominado: "ALEGATO 511520", y por otra, al Sujeto Obligado con el correo electrónico de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por las partes a fin de rendir alegatos; en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental alguna que así lo acredite se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis realizado al correo electrónico y archivos adjuntos remitidos por el Sujeto Obligado, se advierte su intención de reiterar su conducta inicial; finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos compete.

**OCTAVO.** - En fecha diecinueve de agosto del año en curso se notificó al ciudadano y a la autoridad a través de los estrados de este organismo autónomo, el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone.

**NOVENO.** - Por acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, en virtud que mediante proveído de fecha catorce de agosto del citado año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuando no quedan diligencias pendientes por desahogar se decretó en el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que **dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne**, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, **el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.**

**DÉCIMO.** - En fecha dos de septiembre del año en curso se notificó al ciudadano y al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente NOVENO.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO. -** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO. -** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00511520, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en:

**“SOLICITO DOCUMENTO, ARCHIVO O COPIA DIGITAL QUE AMPARE O ACREDITE LA CANTIDAD DE APOYO DE REALIZACIÓN DE BAÑOS CON DIRECCIÓN DE CADA UNO, COSTO DE CADA UNO, MATERIAL UTILIZADO, PROVEEDORES DEL MATERIAL, COTIZACIONES HECHAS, PRESUPUESTOS REALIZADOS EN EL PERIODO 2019 Y LO TRANSCURRIDO EN EL 2020.”**

Al respecto, el particular el día tres de marzo de dos mil veinte, interpuso el presente medio de impugnación en contra de la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado; por lo que, el presente medio de impugnación



resultó procedente en términos de las fracciones IV y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de julio del presente año, se corrió traslado al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que la autoridad rindió alegatos con la intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tener la información que desea obtener el ciudadano.

**QUINTO.** - En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y**

OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

I.- CONCLUIR LAS OBRAS INICIADAS POR ADMINISTRACIONES ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE BENEFICIO COLECTIVO, ATIENDAN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y QUE NO ESTÉN IMPEDIDAS ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE SU EJECUCIÓN;

II.- DAR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO;

III.- ESTABLECER LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS;

IV.- ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTABLECER NORMAS A LAS QUE DEBE SUJETARSE QUE PODRÁN SER CONCESIONADOS SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE LA CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, DE CONFORMIDAD A ESTA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO;

V.- ATENDER LA PAVIMENTACIÓN, CUIDADO Y EL ASEO DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS;

VI.- MUNICIPALIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE ESTÉN A CARGO DE PARTICULARES, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LAS NECESIDADES SOCIALES, SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, Y SE CUENTE CON LA CAPACIDAD PARA SU ADMINISTRACIÓN;

VII.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS, QUE NO SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, Y

VIII.- LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN OTRAS LEYES.

ARTÍCULO 158.- EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA EL CABILDO, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LOS REQUISITOS, MONTOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN. A FALTA DE REGLAMENTACIÓN EXPRESA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE



**LA MATERIA.**

ARTÍCULO 159.- SE ENTIENDE COMO SERVICIOS CONEXOS LOS CONTRATADOS POR EL AYUNTAMIENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS, ESPECIALIZADAS Y CALIFICADAS, QUE SE REQUIERAN PARA LA PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. TRATÁNDOSE DE CONTRATOS QUE EN SU CONJUNTO EXCEDAN EN UN EJERCICIO ANUAL DE CUATRO MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

...

ARTÍCULO 162.- SE CONSIDERARÁ OBRA PÚBLICA:

- I.- LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, PRESERVACIÓN, MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD PÚBLICA;
- II.- LA QUE SE REQUIERA PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES MUNICIPALES, Y
- III.-LAS DEMÁS QUE EL CABILDO ACUERDE QUE POR SU NATURALEZA O DESTINO, REVISTAN VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO, Y SEAN DE INTERÉS PÚBLICO PARA SUS LOCALIDADES.

ARTÍCULO 163.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES. SU APERTURA SE HARÁ PÚBLICAMENTE Y SE ELEGIRÁ ENTRE ELLAS, A LA QUE PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO.

ARTÍCULO 164.- LA CONVOCATORIA ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS, REQUISITOS, MONTOS, CONDICIONES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, A QUE DEBERÁN ATENERSE LOS INTERESADOS, MISMA QUE SERÁ PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN ALGUNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, AL MENOS CON TREINTA DÍAS PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE LA LICITACIÓN.

EN EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LOS SOBRES QUE CONTENGAN LAS PROPOSICIONES, DOCUMENTOS NECESARIOS Y DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, CITÁNDOSE A UNA REUNIÓN POSTERIOR, EN LA CUAL SE DARÁ A CONOCER LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR EL CABILDO, EN SU CASO.

NO SERÁ NECESARIA LA LICITACIÓN, SIEMPRE QUE SE REFIERAN A:

I.- OPERACIONES POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO EL MONTO MÁXIMO NO EXCEDA DE TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO, Y

II.- OPERACIONES POR ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN, HABIÉNDOSE CONSIDERADO PREVIAMENTE AL MENOS TRES PROPUESTAS, CUANDO EL MONTO MÁXIMO NO EXCEDA DE DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO.

EL CABILDO ESTABLECERÁ EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS, CONFORME AL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA, Y A LO DISPUESTO EN LAS LEYES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 165.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁN CONTENER AL MENOS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- DESCRIPCIÓN DE SU OBJETO;

II.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN;

III.- MONTO DE LA GARANTÍA;

IV.- PRECIO Y FORMA DE PAGO;

V.- ESTIPULACIÓN DE LAS PENAS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y

VI.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, dispone:

**Artículo 21. Facultades y obligaciones del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**

El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el ayuntamiento.

II. Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del municipio.

III. Asesorar a los comisarios en la realización de las obras que se efectúen en su jurisdicción.

IV. Vigilar que el presupuesto aprobado para las obras públicas se aplique para el fin establecido.

V. Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, establecer las bases a que habrán de sujetarse los concursos, así como autorizar los contratos respectivos.

VI. Supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales.

VII. Formular, en coordinación con las autoridades federales y estatales, los planes municipales de desarrollo urbano.



Finalmente, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), específicamente las ligas electrónicas siguiente: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, <https://drive.google.com/file/d/1NromgAFp8OpmQ7rFrrAYf5Xr2Kfbyp6l/view> y <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> y tras llenar los datos concernientes a: “Estado o Federación”, seleccionando: “Yucatán”, indicando como “Institución”, al Municipio de Oxkutzcab, ubicada en la letra “O” del buscador, desplegándose una pantalla con las obligaciones generales de transparencia prevista en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que, al seleccionar la relativa a: “ESTRUCTURA ORGÁNICA”, del año en curso, se visualiza como se encuentra conformado el Ayuntamiento referido, en específico en el link siguiente: [https://drive.google.com/file/d/1z7gpf7\\_cDhHM8Vklfb\\_WnoYvInlyHH6/view](https://drive.google.com/file/d/1z7gpf7_cDhHM8Vklfb_WnoYvInlyHH6/view); por lo que, para fines ilustrativos a continuación se insertará lo consultado:



**ESTRUCTURA ORGÁNICA  
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021**



De las disposiciones legales previamente citadas y la consulta efectuada, se concluye:

- Que el **Ayuntamiento** tiene entre sus atribuciones en materia de administración, la creación de las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de



los servicios públicos.

- Que el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra la **Dirección de Obras Públicas y Planeación**, a quien le concierne de conformidad al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán: supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Ayuntamiento; vigilar que el presupuesto aprobado para las obras públicas se aplique para el fin establecido; intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, establecer las bases a que habrán de sujetarse los concursos, así como autorizar los contratos respectivos, y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales.
- Que entre las atribuciones en materia de servicios y obra pública del Municipio, que son ejercidas por el Cabildo, se encuentra el concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al plan municipal de desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución, dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo, así como atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta ley y el reglamento respectivo, y atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos.
- Que los contratos de obra o servicios públicos que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones, cuando en su conjunto excedan en un ejercicio anual de cuatro mil unidades de medida y actualización; siendo que, cuando el monto máximo no exceda de tres mil unidades de medida y actualización (adjudicación directa) y cuando el monto máximo no exceda de diez mil unidades de medida y actualización, habiéndose considerado al menos tres propuestas (adjudicación por invitación), no será necesaria la licitación.
- Se considerará **obra pública**: I.- Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública; II.- La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, y III.- Las demás que el

Cabildo acuerde que, por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.

En mérito de lo anterior, toda vez que, la intención del particular es conocer:

**“SOLICITO DOCUMENTO, ARCHIVO O COPIA DIGITAL QUE AMPARE O ACREDITE LA CANTIDAD DE APOYO DE REALIZACIÓN DE BAÑOS CON DIRECCIÓN DE CADA UNO, COSTO DE CADA UNO, MATERIAL UTILIZADO, PROVEEDORES DEL MATERIAL, COTIZACIONES HECHAS, PRESUPUESTOS REALIZADOS EN EL PERIODO 2019 Y LO TRANSCURRIDO EN EL 2020.”**

Resulta incuestionable que el Área competente para poseer en sus archivos la información solicitada es: el **Director de Obras Públicas y Planeación**, en razón que tiene entre sus atribuciones, de conformidad al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán: supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Ayuntamiento; vigilar que el presupuesto aprobado para las obras públicas se aplique para el fin establecido; intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, establecer las bases a que habrán de sujetarse los concursos, así como autorizar los contratos respectivos, y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales.

**SEXTO.** - Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá a valorar la conducta de la autoridad y determinar si resulta fundado o no el agravio hecho valer por el hoy recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa.

En respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio **00511520**, el Sujeto Obligado, procedió a dar respuesta a dicha solicitud de acceso; inconforme con esto, la parte solicitante el día tres de marzo del año en curso interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado, resultando procedente en términos de las fracciones IV y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A continuación, se insertará para mayor ilustración la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, que hiciera del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día veintisiete de febrero del dos mil veinte, con motivo de la solicitud de acceso que nos concierne:






**MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATAN**  
RELACION DE CONTRATOS DE OBRA PROYECTADOS EN EL 2019  
ADMINISTRACION 2018 -2021

Nº NUM DE OBRA	Nº NUMERO DE CONTRATO	Nº TIPO DE RECURSO Y/O PROGRAMA	Nº MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	Nº NOMBRE U OBJETO DEL CONTRATO	Nº NOMBRE DEL CONTRATISTA	Nº MONTO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO	METAS	Nº IMPORTE DEL CONTRATO	Nº ESTRUCTURA FINANCIERA (MAYOR)
13	FISMDF-0XX-YUC-2019-LP113	FISMDF	LICITACION PUBLICA	CONSTRUCCION DE 19 SANITARIOS CON BIODIGESTOR	CONSTRUCCIONES E INGENIERIA J.CHE S.A DE C.V	1,517,498.00	19 BAÑOS	1,517,497.85	1,517,497.85
						1,517,498.00			

LISTA DE BENEFICIARIOS DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR

- BENEFICIARIO
- 1 MARIA CRISTINA ALBORNOZ ALVARADO
  - 2 MANUEL DE JESUS EK CUXUM
  - 3 MARIA NELLI ELOISA ARGUELLO BURGOS
  - 4 ROSA AURORA PINO MOO
  - 5 SANTOS LUIS BALAM AGUILAR
  - 6 NICOLASA PECH HAU
  - 7 MARIA CRISTINA POOT MIKUL
  - 8 GLORIA POLANCO
  - 9 GAUDALUPE SANTOYO BALAM
  - 10 ANGELICA VAZQUEZ
  - 11 MARIA CRISTINA BALAM TUZ
  - 12 JACOB ENEAS BOLIVAR POOT
  - 13 FIDELIA RAQUEL HAU GONGORA
  - 14 MARIA ROMINA DEL PILAR DZUL GONZALEZ
  - 15 AYDA MARIA PISTE CANCHE
  - 16 VICTOR MANUEL UCAN MIS
  - 17 LUIS ALFONSO RUIZ TZIU
  - 18 MERCEDES MANRIQUE NOVELO
  - 19 MARIA CHAN PECH

Posteriormente, la autoridad en fecha cuatro de agosto de dos mil veinte vía correo electrónico con la intención de modificar el acto reclamado presentó alegatos ante este instituto adjuntando los siguientes archivos:

-  solicitud y respuestas de las areas
-  RESOLUCIÓN 784-2020
-  UMAIP BAÑOS

A continuación, se valorará si la autoridad con las nuevas gestiones logró modificar el acto reclamado, y por ende cesar los efectos del acto reclamado.

Del análisis realizado a las nuevas gestiones del Sujeto Obligado, se observa que por conducto de la Dirección de Obras Públicas manifestó lo siguiente:

La información solicita no se trata de información reservada o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es por lo que esta dirección de obras públicas de Oxkutzcab no cuenta con la información tal cual la solicita el particular sin embargo si cuenta con un documento físico que se le entregará en donde contiene la información con la que cuenta la Dirección de obras públicas con relación a los baños otorgados como apoyos en donde se visualiza los nombres y domicilios de los beneficiarios, así como la constructora que fue la encarga de la realización de la obra y el monto total que fue utilizado y de igual manera resalto que no estoy obligado por algún reglamento o normatividad a generar la información con los requisitos que el particular la solicita, se le entrega la información con la que cuenta esta dirección de obras públicas.

Suministrando, en adición a la respuesta con la información inicial, el domicilio de los respectivos baños que se realizaron; sin embargo, en cuanto a la información concerniente a: *costo de cada baño; material utilizado, proveedores del material; cotizaciones hechas, y presupuestos realizados en el año dos mil diecinueve y dos mil veinte*, no se pronuncia al respecto, ya sea sobre su entrega, o bien, sobre su inexistencia, pues únicamente refiere de manera general que no está obligada por algún reglamento o normatividad a generar la información con los requisitos que el particular la solicita, lo cual no resulta procedente, pues si bien no está obligado a generar información como lo solicita el ciudadano, si está obligado a dar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos que reflejen la información que desea obtener el particular, y así de esa forma garantizarle el derecho de acceso a la información, pues de lo solicitado por el ciudadano se observa que su deseo es obtener el comprobante que justifique la cantidad de apoyo con motivo de la realización de baños, con la dirección, costo, material utilizado, proveedores del material, cotizaciones hechas y presupuestos realizados en el año dos mil diecinueve y al catorce de febrero del dos mil veinte.

**Por lo tanto, de las nuevas gestiones realizadas por el Sujeto Obligado se advierte que no resultan acertadas, pues omitió realizar lo previamente enlistado, por lo que no logró modificar el acto reclamado, causándole agravio al recurrente sobre la información que es de su interés.**

**SÉPTIMO. - En mérito de todo lo expuesto, se Revoca el proceder del Ayuntamiento**



de Oxkutzcab, Yucatán, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 00511520, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera a la Dirección de Obras Públicas y Planeación**, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información siguiente: *costo de cada baño; material utilizado, proveedores del material; cotizaciones hechas, y presupuestos realizados en el año dos mil diecinueve y dos mil veinte, en relación con los diecinueve sanitarios realizados y establecidos a través del contrato: FIS MDF-OXK-YUC-2019-LP/13,*

**MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATAN**  
RELACION DE CONTRATOS DE OBRA PROYECTADOS EN EL 2019  
ADMINISTRACION 2018-2021

a) NUM DE CUSA	b) NUMERO DE CONTRATO	c) TIPO DE RECURSO Y/O PROGRAMA	d) MODALIDAD DE ADJUDICACION	e) NOMBRE U OBJETO DEL CONTRATO	f) NOMBRE DEL CONTRATISTA	g) MONTO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO	h) METAS	i) IMPORTE DEL CONTRATO	j) ESTRUCTURA FINANCIERA (MAYO 13)
13	FIS MDF-OXK-YUC-2019-LP/13	FIS MDF	LICITACION PUBLICA	CONSTRUCCION DE 19 SANITARIOS CON BIODIGESTOR	CONSTRUCCIONES E INGENIERIA JCHE S.A DE C.V	1,517,498.00	19 BAÑOS	1,517,497.85	1,517,497.85
						1,517,498.00			

Y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia de manera fundada y motivada, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia.

- **Notifique** a la parte recurrente todo lo anterior, atento el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa y los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, en el correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, e **informe** al Pleno de este Instituto, y **Remita** las constancias que acreditan lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** el proceder del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto al **particular**, en virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice a la parte recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos; y en lo que respecta a la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán**, se ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**CUARTO.** - Cúmplase.



Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de septiembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.-----



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JAPC/HNM